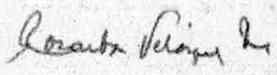


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$6.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$6.000.000

SON: SEIS MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ RODAS MADRID
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2015- 00650-00

Auto No. 835

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$6.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,



[Handwritten Signature]
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$9.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$9.000.000

SON: NUEVE MILLONES DE PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER BLANDON AMAYA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2014- 00396-00

Auto No. 836

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$9.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



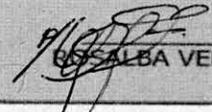
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,



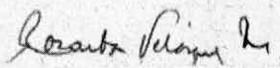

GISALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAYO ANTONIO OTERO VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00446-00

Auto No. 837

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,



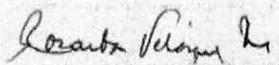
[Handwritten Signature]
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$100.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$200.000

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAUL MOSQUERA NIEVA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00658-00

Auto No. 838

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$200.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

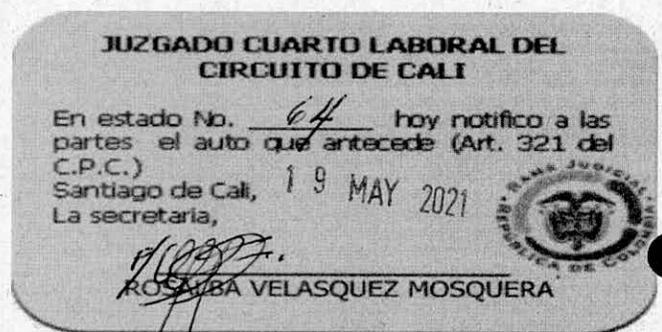
NOTIFIQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

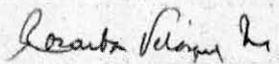


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA USECHE ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00402-00

Auto No. 839

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

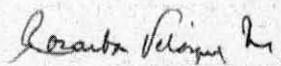


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON ARMANDO GARRETA BENAVIDES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 0005-00

Auto No. 856

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$50.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

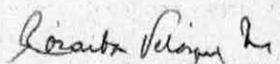


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ AIDA LOPEZ
DEMANDADO: UGPP
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00409-00

Auto No. 857

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$50.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

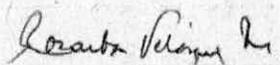


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$200.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$227.131
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$427.131

SON: CUATROCIENTOS VEINTICETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ OSPINA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00280-00

Auto No. 858

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$427.131 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

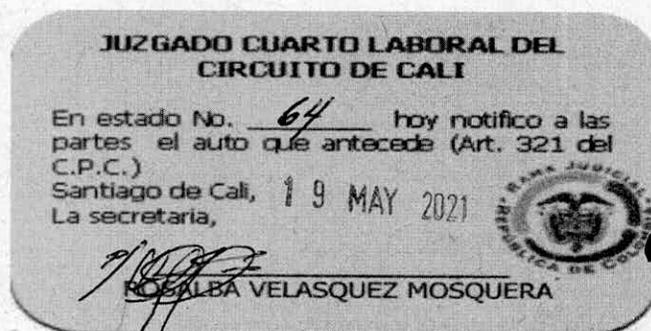
NOTIFIQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

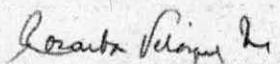


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.900.000

SON: UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO FERNANDEZ BLANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2018- 00086-00

Auto No. 859

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.900.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



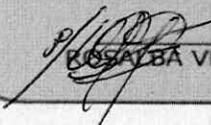
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,



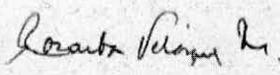

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIRO MURILLO RUALES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2016- 00269-00

Auto No. 860

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

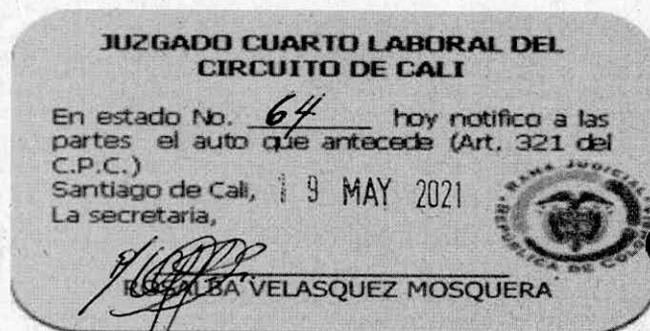
NOTIFIQUESE,



El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./

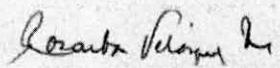


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$4.500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00322-00

Auto No. 721

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,



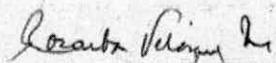
P/Alba
ALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$400.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$877.803
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$1.277.803

SON: UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00151-00

Auto No. 861

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.277.803 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,

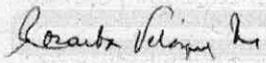


Rosalba Velasquez Mosquera
ROBALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el presente proceso se encontraba para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento para el 13 de mayo de 2021, el cual no se pudo realizar toda vez que se presentaron problemas de conectividad en el aplicativo TEAMS, lo que hace que se tenga que fijar nueva fecha y hora. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ROBERTO SANCHEZ MEDINA

DDO: EMCALI EICE ESP

RAD: 2014-00437-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

AUTO No. 663

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el presente proceso se encontraba para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento el 13 de mayo de 2021, el cual no se pudo realizar toda vez que se presentaron problemas de conectividad para el ingreso al aplicativo TEAMS, lo que hace que se tenga que fijar nueva fecha y hora.

En consecuencia el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, por las razones indicadas en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

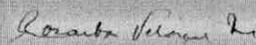
w.m.f*/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 064 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2021**

La secretaria,



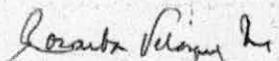
ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$1.817.052
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$3.317.052

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00654-00

Auto No. 723

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.317.052 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

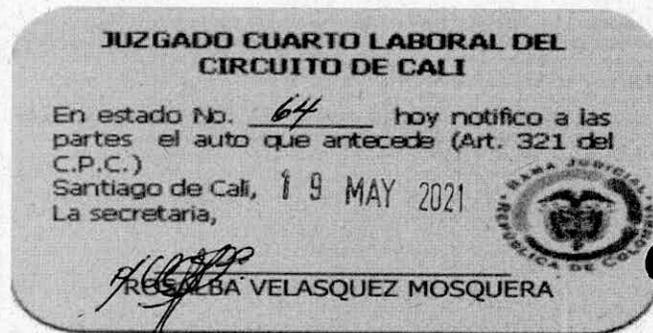
NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

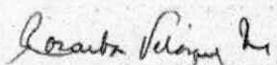


Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Consulta** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$50.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$50.000

SON: CINCUENTA MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NHORA CARDENAS DE BOLIVAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00301-00

Auto No. 862

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$50.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 19 MAY 2021
La secretaria,



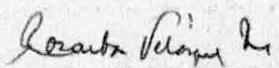
P
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que regreso de la Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, en donde se surtió el recurso de **Apelación** y en dicha instancia no se generaron costas, pero como quiera que en anteriores providencias se ha ordenado liquidar las costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., que dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido el proceso en primera instancia procedo a dar cumplimiento al numeral 1 de la normatividad en comento, realizando la respectiva liquidación.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en primera instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada en segunda instancia	\$900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$4.900.000

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RAD.: 76-00-131-05-004 2017- 00141-00

Auto No. 863

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$4.900.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES



w.m.f/

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: LILIA MARIA ORTEGON DE ARTEAGA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004-2019-00061-00

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del numeral 2° del artículo 446 del C.G. del P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres días hábiles, del escrito de la liquidación del crédito que antecede presentada la parte ejecutante.

La Secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

TRASLADO

Santiago de Cali, 19/05/2021

En la fecha, siendo las (7) de la mañana, fijo en la lista de traslado el escrito de la liquidación del crédito presentada por el apoderado la parte ejecutante en julio 29 de 2019, la cual fue presentada nuevamente y actualizada por el mismo apoderado el 15 de septiembre de 2020, quedando a disposición de la parte ejecutada por el término de tres (3) días.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Firmado Por:

**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff9c7d198f64c52967ab14b62a55c9081ee05263ec231528e60d7b0121f
091c8**

Documento generado en 18/05/2021 10:56:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de **ZAIDE BALANTA MARTINEZ**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de UGPP-Rad. 2010-0621. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: **ZAIDE BALANTA MARTINEZ**
EJECUTADO: UGPP
RAD: 2019 - 487

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021

El apoderado judicial de **ZAIDE BALANTA MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la sentencia No. 02 del 30 de Octubre de 2017, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali, que Confirmó la sentencia No. 77 del 05 de Agosto de 2015 proferida por este despacho, decisión en la que se condenó al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, retroactivo, por las costas del proceso ordinario en primera instancia y las del proceso ejecutivo; igualmente solicita medida cautelar.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas al inicio de este auto y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

En lo referente a la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, es necesario tener presente que en lo que se refiere a la solicitud de embargo de cuentas o dineros de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, es preciso indicar según lo dispuesto en el numeral segundo del Artículo 134 de la ley 100 de 1.993, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 134. INEMBAGABILIDAD. Son inembargables:

- 1. (...)***
- 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.***

Esta agencia judicial, en lo que respecta, a la figura jurídica de la inembargabilidad, debe indicar, que por regla general, los recursos del Presupuesto General de La Nación, del Sistema General de Participaciones y los destinados al Sistema de Seguridad Social Integral son inembargables, según lo disponen el artículo 48 de la Constitución Política, el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), el artículo 91 de

la Ley 715 de 2001 (por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos), y el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, respectivamente; sin embargo, esta regla general encuentra su excepción en aquellos casos en que se ven afectados los derechos fundamentales de los pensionados a la Seguridad social, al reconocimiento de la dignidad humana, al acceso a la Administración de justicia y a la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, cuando lo que se pretende es obtener el pago de una acreencia de carácter laboral o pensional, como lo ha considerado pacíficamente la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias C-546 de 1992, C-017 de 1993, C-103 de 1994, T-025 de 1995, C-354 de 1997, C-566 de 2003, C-1064 de 2003, C-192 de 2005, y en la sentencia en la C-1154 de 2008, entre otras.

Ahora bien, en lo que respecta, específicamente, a la inembargabilidad de los recursos de la seguridad social, esta agencia judicial, advierte que la regla general, encuentra su excepción, precisamente en el evento en que se pretenda garantizar el pago efectivo y oportuno de una pensión (vejez, invalidez y sobrevivencia); lo anterior porque no tendría ningún sentido práctico que se haga más rigurosa una prohibición fundada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, cuando lo que se persigue es el recaudo monetario de un derecho pensional que no se ha podido obtener voluntariamente de la entidad de seguridad social encargada de hacerlo.

Por otro lado, frente a esta temática, el despacho debe recordar igualmente, los pronunciamientos de nuestro máximo organismo de cierre, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien manifestó, entre otras en sus sentencias 39697 de 28 de agosto de 2012, tema reiterado en providencias 40557 de 16 de octubre y 41239 de 12 de diciembre de 2012, lo siguiente:

"En tal sentido, esta Sala de la Corte, al ponderar los intereses públicos que se deben proteger, con los igualmente valiosos de la actora, en su calidad de cónyuge, cuya pensión de sobrevivientes fue decretada judicialmente, y ante el reprochable incumplimiento de dicha decisión, lo que la llevó a solicitar el pago coactivo de sus mesadas pensionales, estima que, en el caso concreto y particular de esta peticionaria, y por ser el único medio de subsistencia, el procedimiento dispuesto en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que señala el carácter de inembargables de los recursos de la seguridad social, lesiona sus derechos a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y "al pago oportuno de la pensión", dado que somete el proceso a una completa indeterminación e indefinición, puesto que la condiciona a una serie de pronunciamientos y de requisitos que impiden el cumplimiento de la orden judicial que fue impartida inicialmente por la juez de conocimiento de embargar y secuestrar los dineros de la entidad ejecutada."

De lo transcrito en el párrafo precedente, podemos colegir que las altas cortes han coincidido en varios pronunciamientos, que el procedimiento establecido en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, puede llegar a lesionar los derechos fundamentales a la seguridad social, a la vida, al mínimo vital y al pago oportuno de la pensión del demandante, al desconocerse que el rubro a embargar, corresponde justamente al derecho pensional reconocida por una autoridad judicial, sin clasificar, que los pagos que de dicha prestación se deriven, sean considerados de menor y mayor importancia, sino el de brindar un trato de igual prevalencia para las personas que ya adquirieron su derecho pensional y que la entidad ejecutada busca blindar (sentencias STL10627-2014 y STL4212-2015).

Es evidentemente claro, entonces, que si en un proceso ejecutivo la petición de embargo está guiada por el designio del demandante de conseguir el pago oportuno de su prestación, reconocida por sentencia judicial, sería injusto que se atajara tal cometido con una prohibición que pierde toda significación, cuando los dineros a embargar guardan plena correspondencia con la vocación natural de este tipo de recursos.

En ese mismo sentido, el despacho resalta que el artículo 283 de la Ley 100 de 1993, establece que los recursos derivados de las cotizaciones pensionales no pueden estar destinados sino al cubrimiento de las contingencias de invalidez, vejez y muerte, es claro que con los dineros pretendido por la parte ejecutante en la solicitud de medida cautelar, no se pierde la destinación específica legal de dichos recursos, por cuanto están precisamente destinados al pago de una sentencia judicial, reitera el despacho, que busca cubrir una contingencia derivada del sistema integral de seguridad social en pensiones.

Así las cosas, conforme a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, la abstención a la hora de decretar medidas de embargo sobre las cuentas bancarias como lo son las de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, solo por el hecho de preservar los dineros que están destinados al pago de pensiones de los ciudadanos jubilados colombianos, comprende un patrocinio a la indolencia y el desorden administrativo de la entidad, quien por la tesis de inembargabilidad no se ve constreñida a cumplir los mandatos Constitucionales y legales que le han sido impuestos, como es el de garantizar la efectividad de los derechos de las personas.

Finalmente esta agencia judicial debe exponer, que indistintamente a la naturaleza jurídica de la demandada, sus recursos no hacen parte del erario público, máxime cuando en virtud de jurisprudencia ya pacífica de las altas cortes, como se ha manifestado en el presente auto, la ejecución de las sentencias que declaraban los derechos pensionales no están sujetas a la temporalidad consagrada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, al que no remite nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social; mucho menos, cuando de lo que se trata es de materializar el derecho fundamental de la seguridad social, cuya efectividad y obligatoriedad está consagrada en los **artículos 2 y 48 de la Constitución Política de Colombia**, cuya finalidad es precisamente financiar las prestaciones económicas ofrecidas por el sistema integral enjuiciado.

Conforme a lo anotado en precedencia, se precisa entonces, que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, es actual administrador del régimen de prima media con prestación definida, por lo que los recursos que esta maneja gozan de la protección legal de inembargabilidad contenida en el artículo 134 de la ley 100 de 1993. No obstante lo anterior, la prohibición de embargar dichos recursos no es absoluta, como ya se ha indicado en párrafos precedentes, por lo que considera esta agencia, que el asunto estudiado, es una excepción a dicha regla general, por lo que procede entonces decretar la medida cautelar sin la advertencia de inembargabilidad, pues lo que aquí se ejecuta deviene de una sentencia judicial que reconoció derechos pensionales al demandante, medida cautelar que va dirigida a las cuentas que tienen dicha destinación específica, como es el pago de las prestaciones económicas derivadas del sistema de seguridad social en pensiones.

Por las razones anteriores, se ordenará el embargo de las cuentas bancarias que tiene la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** - en la entidad financiera **Banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, SUDAMERIS, BBVA, AV VILLAS** , una vez en firme la liquidación del crédito y de costas.

Por último no puede pasar por alto el despacho, que de conformidad con el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, es obligación notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por lo cual se ordenara notificar la presente acción.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **ZAIDE BALANTA MARTINEZ** identificado con la C.C. No.31.274.726, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, representado legalmente por el Dr. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

Pagar la suma de **\$5.806.759.** por el saldo del retroactivo de las diferencias pensionales,

LIQUIDACION RETROACTIVIDAD MESADAS PENSIONALES

IPC base 2008

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.		
CALCULADA		
AÑO	IPC Variación	MESADA
2.006	408.000	204.000
2.007	433.700	216.850
2.008	461.500	230.750
2.009	496.900	248.450
2.010	515.000	257.500
2.011	535.600	267.800
2.012	566.700	283.350
2.013	589.500	294.750
2.014	616.000	308.000
2.015	644.350	322.175
2.016	689.455	344.728
2.017	737.717	368.859
2.018	781.242	390.621
2.019	828.116	414.058

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO	
Deben mesadas desde:	19/09/2008
Deben mesadas hasta:	30/08/2019

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada	Número de	Deuda total
Inicio	Final	adeudada	mesadas	mesadas
19/09/2008	30/09/2008	184.600	0,40	73.840
1/10/2008	31/10/2008	230.750	1,00	230.750
1/11/2008	30/11/2008	230.750	2,00	461.500
1/12/2008	31/12/2008	230.750	1,00	230.750
1/01/2009	31/01/2009	248.450	1,00	248.450
1/02/2009	28/02/2009	248.450	1,00	248.450
1/03/2009	31/03/2009	248.450	1,00	248.450
1/04/2009	30/04/2009	248.450	1,00	248.450
1/05/2009	31/05/2009	248.450	1,00	248.450
1/06/2009	30/06/2009	248.450	2,00	496.900
1/07/2009	31/07/2009	248.450	1,00	248.450
1/08/2009	31/08/2009	248.450	1,00	248.450
1/09/2009	30/09/2009	248.450	1,00	248.450
1/10/2009	31/10/2009	248.450	1,00	248.450
1/11/2009	30/11/2009	248.450	2,00	496.900
1/12/2009	31/12/2009	248.450	1,00	248.450
1/01/2010	31/01/2010	257.500	1,00	257.500
1/02/2010	28/02/2010	257.500	1,00	257.500
1/03/2010	31/03/2010	257.500	1,00	257.500
1/04/2010	30/04/2010	257.500	1,00	257.500
1/05/2010	31/05/2010	257.500	1,00	257.500
1/06/2010	30/06/2010	257.500	2,00	515.000

1/07/2010	31/07/2010	257.500	1,00	257.500
1/08/2010	31/08/2010	257.500	1,00	257.500
1/09/2010	30/09/2010	257.500	1,00	257.500
1/10/2010	31/10/2010	257.500	1,00	257.500
1/11/2010	30/11/2010	257.500	2,00	515.000
1/12/2010	31/12/2010	257.500	1,00	257.500
1/01/2011	31/01/2011	267.800	1,00	267.800
1/02/2011	28/02/2011	267.800	1,00	267.800
1/03/2011	31/03/2011	267.800	1,00	267.800
1/04/2011	30/04/2011	267.800	1,00	267.800
1/05/2011	31/05/2011	267.800	1,00	267.800
1/06/2011	30/06/2011	267.800	2,00	535.600
1/07/2011	31/07/2011	267.800	1,00	267.800
1/08/2011	31/08/2011	267.800	1,00	267.800
1/09/2011	30/09/2011	267.800	1,00	267.800
1/10/2011	31/10/2011	267.800	1,00	267.800
1/11/2011	30/11/2011	267.800	2,00	535.600
1/12/2011	31/12/2011	267.800	1,00	267.800
1/01/2012	31/01/2012	283.350	1,00	283.350
1/02/2012	29/02/2012	283.350	1,00	283.350
1/03/2012	31/03/2012	283.350	1,00	283.350
1/04/2012	30/04/2012	283.350	1,00	283.350
1/05/2012	31/05/2012	283.350	1,00	283.350
1/06/2012	30/06/2012	283.350	2,00	566.700
1/07/2012	31/07/2012	283.350	1,00	283.350
1/08/2012	31/08/2012	283.350	1,00	283.350
1/09/2012	30/09/2012	283.350	1,00	283.350
1/10/2012	31/10/2012	283.350	1,00	283.350
1/11/2012	30/11/2012	283.350	2,00	566.700
1/12/2012	31/12/2012	283.350	1,00	283.350
1/01/2013	31/01/2013	294.750	1,00	294.750
1/02/2013	28/02/2013	294.750	1,00	294.750
1/03/2013	31/03/2013	294.750	1,00	294.750
1/04/2013	30/04/2013	294.750	1,00	294.750
1/05/2013	31/05/2013	294.750	1,00	294.750
1/06/2013	30/06/2013	294.750	2,00	589.500
1/07/2013	31/07/2013	294.750	1,00	294.750
1/08/2013	31/08/2013	294.750	1,00	294.750
1/09/2013	30/09/2013	294.750	1,00	294.750
1/10/2013	31/10/2013	294.750	1,00	294.750
1/11/2013	30/11/2013	294.750	2,00	589.500
1/12/2013	31/12/2013	294.750	1,00	294.750
1/01/2014	31/01/2014	308.000	1,00	308.000
1/02/2014	28/02/2014	308.000	1,00	308.000
1/03/2014	31/03/2014	308.000	1,00	308.000
1/04/2014	30/04/2014	308.000	1,00	308.000
1/05/2014	31/05/2014	308.000	1,00	308.000
1/06/2014	30/06/2014	308.000	2,00	616.000
1/07/2014	31/07/2014	308.000	1,00	308.000
1/08/2014	31/08/2014	308.000	1,00	308.000
1/09/2014	30/09/2014	308.000	1,00	308.000
1/10/2014	31/10/2014	308.000	1,00	308.000
1/11/2014	30/11/2014	308.000	2,00	616.000
1/12/2014	31/12/2014	308.000	1,00	308.000

1/01/2015	31/01/2015	322.175	1,00	322.175
1/02/2015	28/02/2015	322.175	1,00	322.175
1/03/2015	31/03/2015	322.175	1,00	322.175
1/04/2015	30/04/2015	322.175	1,00	322.175
1/05/2015	31/05/2015	322.175	1,00	322.175
1/06/2015	30/06/2015	322.175	2,00	644.350
1/07/2015	31/07/2015	322.175	1,00	322.175
1/08/2015	31/08/2015	322.175	1,00	322.175
1/09/2015	30/09/2015	322.175	1,00	322.175
1/10/2015	31/10/2015	322.175	1,00	322.175
1/11/2015	30/11/2015	322.175	2,00	644.350
1/12/2015	31/12/2015	322.175	1,00	322.175
1/01/2016	31/01/2016	344.728	1,00	344.728
1/02/2016	29/02/2016	344.728	1,00	344.728
1/03/2016	31/03/2016	344.728	1,00	344.728
1/04/2016	30/04/2016	344.728	1,00	344.728
1/05/2016	31/05/2016	344.728	1,00	344.728
1/06/2016	30/06/2016	344.728	2,00	689.455
1/07/2016	31/07/2016	344.728	1,00	344.728
1/08/2016	31/08/2016	344.728	1,00	344.728
1/09/2016	30/09/2016	344.728	1,00	344.728
1/10/2016	31/10/2016	344.728	1,00	344.728
1/11/2016	30/11/2016	344.728	2,00	689.455
1/12/2016	31/12/2016	344.728	1,00	344.728
1/01/2017	31/01/2017	368.859	1,00	368.859
1/02/2017	28/02/2017	368.859	1,00	368.859
1/03/2017	31/03/2017	368.859	1,00	368.859
1/04/2017	30/04/2017	368.859	1,00	368.859
1/05/2017	31/05/2017	368.859	1,00	368.859
1/06/2017	30/06/2017	368.859	2,00	737.717
1/07/2017	31/07/2017	368.859	1,00	368.859
1/08/2017	31/08/2017	368.859	1,00	368.859
1/09/2017	30/09/2017	368.859	1,00	368.859
1/10/2017	31/10/2017	368.859	1,00	368.859
1/11/2017	30/11/2017	368.859	2,00	737.717
1/12/2017	31/12/2017	368.859	1,00	368.859
1/01/2018	31/01/2018	390.621	1,00	390.621
1/02/2018	28/02/2018	390.621	1,00	390.621
1/03/2018	31/03/2018	390.621	1,00	390.621
1/04/2018	30/04/2018	390.621	1,00	390.621
1/05/2018	31/05/2018	390.621	1,00	390.621
1/06/2018	30/06/2018	390.621	2,00	781.242
1/07/2018	31/07/2018	390.621	1,00	390.621
1/08/2018	31/08/2018	390.621	1,00	390.621
1/09/2018	30/09/2018	390.621	1,00	390.621
1/10/2018	31/10/2018	390.621	1,00	390.621
1/11/2018	30/11/2018	390.621	2,00	781.242
1/12/2018	31/12/2018	390.621	1,00	390.621
1/01/2019	31/01/2019	414.058	1,00	414.058
1/02/2019	28/02/2019	414.058	1,00	414.058
1/03/2019	31/03/2019	414.058	1,00	414.058
1/04/2019	30/04/2019	414.058	1,00	414.058
1/05/2019	31/05/2019	414.058	1,00	414.058
1/06/2019	30/06/2019	414.058	2,00	828.116

1/07/2019	31/07/2019	414.058	1,00	414.058
1/08/2019	31/08/2019	414.058	1,00	414.058
				47.930.610

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas	47.930.610
Descuentos de Salud sobre mesadas ordinarias	2.471.231
Total liquidación del crédito	45.459.379
pagado por la ejecutada al 30 de agosto del 2,019	39.652.620
Adeuda	5.806.759

Por las costas del proceso ordinario en la suma

- **SEGUNDO:** Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

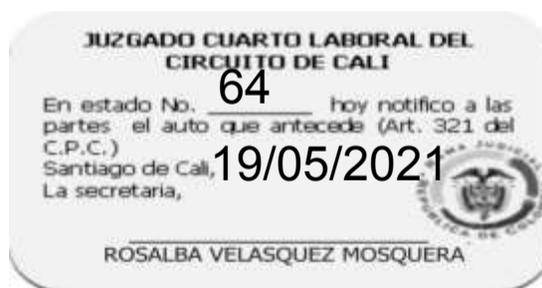
TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** con No. de NIT 900.336.004-7, posea en esta ciudad en la entidad financiera **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, SUDAMERIS, BBVA, AV VILLAS**. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.** Líbrese el oficio respectivo una vez en firme la liquidación del crédito y de las costas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, Dr. CICERON FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ o quien haga sus veces como tal, de conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S., es decir personalmente, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES



Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**172095839568f943e9c8de5fbadf21d9d8a4ae0011cdd60d26ef863689c8377
7**

Documento generado en 17/05/2021 06:01:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2.021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de **HUMBERTO CORSO ILLERA**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de las costas procesales ordenada en el proceso ordinario laboral en contra de **COLPENSIONES**-Rad. **2015-00377**. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	HUMBERTO CORSO ILLERA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD:	2021 - 00069

AUTO INTERLOCUTORIO No. 742

Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2.021

La apoderada judicial de **HUMBERTO CORSO ILLERA**, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, a fin de obtener el pago de las costas procesales en primera instancia, derecho incorporado en la sentencia No. 214 del 11 de octubre de 2017 proferida por este despacho, y que fuera modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con la sentencia No. 1177 de noviembre de 2019, igualmente solicita medida cautelar.

Previo a librar mandamiento de pago, esta agencia judicial, una vez revisada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, se encuentra consignado a órdenes de éste despacho judicial el depósito judicial No. **469030002635811** por la suma de **(\$1.200.000) pesos mcte, el cual corresponde a las sumas fijadas como costas procesales en primera instancia**, por lo que se ordenará la entrega de ése depósito judicial a favor del abogado **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.325.896 y Tarjeta Profesional No. 212.604 del C.S.J., con poder para recibir a folio 14 del cuaderno del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, por lo que a su vez se procederá a ordenar su terminación y archivo, toda vez que con el presente pago cumple la entidad ejecutada con lo dispuesto en la sentencia antes mencionada en su numeral octavo y con el auto No. 482 del 27 de julio de 2020 que liquidó las costas procesales. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002635811**, por la suma de **(\$1.200.000) pesos mcte** a favor de la abogada **ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.325.896 y Tarjeta Profesional No. 212.604 del C.S.J. con poder para recibir a folio 14 del cuaderno del Tribunal Superior del Distrito judicial de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.325.896 y Tarjeta Profesional No. 212.604 del C.S.J.

TERCERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Msm/*/
2021-0069



Firmado Por:

**JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620a8e2abe2d95ed1bb77ace528db4f795e5a4e3e9f3ca3518f1ec0e8c42
c783**

Documento generado en 11/05/2021 01:42:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: JUAN CARLOS GUZMAN CEBALLOS VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2015-0022200**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. **469030002536225** por valor **de \$ 4.000.000** que obra en el expediente solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No737.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial No. **469030002536225** por valor **de \$ 4.000.000** a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 y 2 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6137477b94e5d7ba6accc1b37da0e3c7969ebd1bca378238d7f22a041d351
db

Documento generado en 18/05/2021 04:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: MARIELA HIDALGO GARCIA VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-0028000**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002518421** por valor **de \$ 1.000.000** que obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No740.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002518421** por valor **de \$ 1.000.000** apoderado judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a0c0e667312ff3c17111d4d06d022322418f255729f44926a4e0956e0e9b2d87

Documento generado en 18/05/2021 04:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: RUBY CHAUX RUGELES VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-0063000**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentran consignados los títulos judiciales **Nros. 469030002534744 por valor de \$ 1.728.116,00, 469030002536478 por valor de \$ 828.116,00 Y 469030002555071 por valor de \$ 1.728.116,00**, que obra en el expediente solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No741.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese los títulos judiciales **Nros. 469030002534744 por valor de \$ 1.728.116,00, 469030002536478 por valor de \$ 828.116,00 Y 469030002555071 por valor de \$ 1.728.116,00**, a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

***JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ac07048148010b7bb88f647922f23db4248a58b872a9ca28892b0f952e16ccb1

Documento generado en 18/05/2021 04:48:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: YOLANDA HERREA GIRALDO VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-0035900**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002599732** por valor **de \$ 3.100.000** que obra en el expediente solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No739.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002599732** por valor **de \$ 3.100.000** a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 y 2 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62423521733e67bd1753085dd933423ff60aac5a7abd1b86a2429328f476b2
04

Documento generado en 18/05/2021 04:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****PROCESO: EJECUTIVO****DE: BLANCA LILIA BERMUDEZ VELASCO****RADICACION: 7600131052014051300****INFORME SECRETARIAL**

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002154849** por valor de **\$800.000**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, igualmente se informa que obra resolución de cumplimiento de condena, la misma que fue puesta en conocimiento de la parte actora. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Auto No752.**

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que revisado el expediente el valor consignado corresponde a las costas del proceso ordinario, y por otro lado, obra resolución GNR 311694 del 13 de octubre del 2.015 mediante la cual se da cumplimiento al fallo judicial, la misma que se puso en conocimiento de la parte actora mediante auto No.654 del 08 de marzo del 2.016, concediéndosele un término de 10 días para que pronunciara al respecto, sin que a la fecha se hubiese pronunciado, esta agencia judicial ordenara la entrega del título judicial a la parte ejecutante y archivara expediente por pago total de la obligación, en consecuencia **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002154849** por valor de **\$ 800.000**, al apoderado judicial de la parte ejecutante con poder expreso para recibir a folio 1 del cuaderno ordinario, y declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levántense las medidas decretadas mediante auto No. 416 del 11 de noviembre del 2.014.

3. Reconocer personería amplia suficiente para actuar al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN con T.P.86.117 del C.S.J, como apoderado principal de la ejecutada, y a la doctora YANIREZ CERVANTES POLO como apoderada sustituta con T.P.282.578 del C.S.J., de conformidad con el poder y la escritura pública 3364.
4. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/



Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65126fdd18ffee40634f08e8a7637f53c4b08c53e94081e504a56e33521c51c**
Documento generado en 18/05/2021 04:52:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO
DE: MARIA NADIME GOMEZ
RADICACION: 7600131052018029800

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002599804** por valor de **\$800.000**, que obra memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando la entrega del título y la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**Auto No738.**

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante que solicita la entrega del título y la terminación del proceso por pago de la obligación el despacho accederá a dicha solicitud, en consecuencia **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial No. **No469030002599804** por valor de **\$800.000** a la **doctora Lina María Calero Kremer** con poder expreso para recibir a folios 1 y2 del cuaderno ordinario, y declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como fue solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.
2. Levántense las medidas decretadas mediante auto No. 1947 del 10 de julio del 2018.
3. Reconocer personería amplia suficiente para actuar al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN con T.P.86.117 del C.S.J, como apoderado principal de la ejecutada, y a la doctora ERIKA FERNANDEZ LENIS como apoderada sustituta con T.P.231.214 del C.S.J., de conformidad con el poder y la escritura pública 3364.

4. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/



Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2e3bc84bce18c944708c43748b6cec58017f7053bf641d2c1274abc5318bd**
Documento generado en 18/05/2021 04:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO
DE: MARCOS NAVARRO MIRANDA
RADICACION: 7600131052019032700

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002453645** por valor de **\$1.500.000**, toda vez que revisado el expediente el valor consignado corresponde a las costas del proceso y que el proceso se presentó solo por costas se ordenará la entrega y se archivara expediente por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**Auto No751.**

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante que solicita la entrega del título y la terminación del proceso por pago de la obligación el despacho accederá a dicha solicitud, en consecuencia **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002453645** por valor de **\$1.500.000** a la apoderada judicial de la parte ejecutante con poder expreso para recibir a folio 1 del cuaderno ordinario, y declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levántense las medidas decretadas mediante auto No. 1980 del 26 de agosto del 2.019.
3. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

F

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d5fc468308df114878bfa353e4946f4983b06572413832b7bf16e8f8ba66b**
Documento generado en 18/05/2021 04:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: JUAN CARLOS GUZMAN CEBALLOS VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2015-0022200**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial No. **469030002536225** por valor **de \$ 4.000.000** que obra en el expediente solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvasse Proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No737.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial No. **469030002536225** por valor **de \$ 4.000.000** a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 y 2 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6137477b94e5d7ba6accc1b37da0e3c7969ebd1bca378238d7f22a041d351
db

Documento generado en 18/05/2021 04:44:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: MARIELA HIDALGO GARCIA VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-0028000**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002518421** por valor **de \$ 1.000.000** que obra en el expediente solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No740.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002518421** por valor **de \$ 1.000.000** apoderado judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a0c0e667312ff3c17111d4d06d022322418f255729f44926a4e0956e0e9b2d87

Documento generado en 18/05/2021 04:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: RUBY CHAUX RUGELES VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-0063000**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentran consignados los títulos judiciales **Nros. 469030002534744 por valor de \$ 1.728.116,00, 469030002536478 por valor de \$ 828.116,00 Y 469030002555071 por valor de \$ 1.728.116,00**, que obra en el expediente solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No741.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese los títulos judiciales **Nros. 469030002534744 por valor de \$ 1.728.116,00, 469030002536478 por valor de \$ 828.116,00 Y 469030002555071 por valor de \$ 1.728.116,00**, a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

***JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ac07048148010b7bb88f647922f23db4248a58b872a9ca28892b0f952e16ccb1

Documento generado en 18/05/2021 04:48:16 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**PROCESO ORDINARIO DE: YOLANDA HERREA GIRALDO VS COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-0035900**

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002599732** por valor **de \$ 3.100.000** que obra en el expediente solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega del título. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No739.

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002599732** por valor **de \$ 3.100.000** a la apoderada judicial de la parte demandante con poder expreso para recibir a folios 1 y 2 del expediente.
2. Vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62423521733e67bd1753085dd933423ff60aac5a7abd1b86a2429328f476b2
04

Documento generado en 18/05/2021 04:49:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****PROCESO: EJECUTIVO****DE: BLANCA LILIA BERMUDEZ VELASCO****RADICACION: 7600131052014051300****INFORME SECRETARIAL**

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002154849** por valor de **\$800.000**, valor que corresponde a las costas del proceso ordinario, igualmente se informa que obra resolución de cumplimiento de condena, la misma que fue puesta en conocimiento de la parte actora. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Auto No752.**

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, toda vez que revisado el expediente el valor consignado corresponde a las costas del proceso ordinario, y por otro lado, obra resolución GNR 311694 del 13 de octubre del 2.015 mediante la cual se da cumplimiento al fallo judicial, la misma que se puso en conocimiento de la parte actora mediante auto No.654 del 08 de marzo del 2.016, concediéndosele un término de 10 días para que pronunciara al respecto, sin que a la fecha se hubiese pronunciado, esta agencia judicial ordenara la entrega del título judicial a la parte ejecutante y archivara expediente por pago total de la obligación, en consecuencia **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002154849** por valor de **\$ 800.000**, al apoderado judicial de la parte ejecutante con poder expreso para recibir a folio 1 del cuaderno ordinario, y declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levántense las medidas decretadas mediante auto No. 416 del 11 de noviembre del 2.014.

3. Reconocer personería amplia suficiente para actuar al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN con T.P.86.117 del C.S.J, como apoderado principal de la ejecutada, y a la doctora YANIREZ CERVANTES POLO como apoderada sustituta con T.P.282.578 del C.S.J., de conformidad con el poder y la escritura pública 3364.
4. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/



Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65126fdd18ffee40634f08e8a7637f53c4b08c53e94081e504a56e33521c51c**
Documento generado en 18/05/2021 04:52:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO
DE: MARIA NADIME GOMEZ
RADICACION: 7600131052018029800

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002599804** por valor de **\$800.000**, que obra memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando la entrega del título y la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**Auto No738.**

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante que solicita la entrega del título y la terminación del proceso por pago de la obligación el despacho accederá a dicha solicitud, en consecuencia **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial No. **No469030002599804** por valor de **\$800.000** a la **doctora Lina María Calero Kremer** con poder expreso para recibir a folios 1 y2 del cuaderno ordinario, y declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como fue solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.
2. Levántense las medidas decretadas mediante auto No. 1947 del 10 de julio del 2018.
3. Reconocer personería amplia suficiente para actuar al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN con T.P.86.117 del C.S.J, como apoderado principal de la ejecutada, y a la doctora ERIKA FERNANDEZ LENIS como apoderada sustituta con T.P.231.214 del C.S.J., de conformidad con el poder y la escritura pública 3364.

4. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/



Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2e3bc84bce18c944708c43748b6cec58017f7053bf641d2c1274abc5318bd**
Documento generado en 18/05/2021 04:54:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: EJECUTIVO
DE: MARCOS NAVARRO MIRANDA
RADICACION: 7600131052019032700

INFORME SECRETARIAL

Informándole que a órdenes del Juzgado con ocasión del presente proceso se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002453645** por valor de **\$1.500.000**, toda vez que revisado el expediente el valor consignado corresponde a las costas del proceso y que el proceso se presentó solo por costas se ordenará la entrega y se archivara expediente por pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**Auto No751.**

Santiago de Cali, 18 de mayo del 2.021.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante que solicita la entrega del título y la terminación del proceso por pago de la obligación el despacho accederá a dicha solicitud, en consecuencia **Dispone:**

1. Entréguese el título judicial **No. 469030002453645** por valor de **\$1.500.000** a la apoderada judicial de la parte ejecutante con poder expreso para recibir a folio 1 del cuaderno ordinario, y declárese la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levántense las medidas decretadas mediante auto No. 1980 del 26 de agosto del 2.019.
3. Archívese el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Gev/

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL



CIRCUITO DE CALI

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No.64**, a las partes el anterior auto, hoy 19/05/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

F

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4d5fc468308df114878bfa353e4946f4983b06572413832b7bf16e8f8ba66b**
Documento generado en 18/05/2021 04:55:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

